

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

En el Boletín Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en la que, entre otras medidas se crea un nuevo impuesto, el [Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas](#).

¿Qué es el Impuesto de Solidaridad?

Es un tributo de carácter [directo](#), [personal](#) y [complementario](#) del [Impuesto sobre el Patrimonio](#), que grava el patrimonio neto de las personas físicas de importe superior a **3.000.000,00 de euros**, cuyo rendimiento se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

Tiene [carácter temporal](#), ya que en principio solo se prevé que esté vigente [durante los ejercicios 2022 y 2023](#). No obstante, la Ley incluye una cláusula de revisión con la finalidad de determinar si este impuesto se mantiene o se suprime al finalizar su vigencia, dependiendo de la evaluación que se realice de sus resultados.

¿Cuál es su ámbito de aplicación territorial?

Se trata de un tributo de carácter [estatal](#), que [no puede ser cedido a las Comunidades Autónomas](#).

Es de aplicación [en todo el territorio español](#), sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en los territorios del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra.

¿Qué grava este nuevo Impuesto y cuándo se devenga?

Este nuevo Impuesto grava el [patrimonio neto de las personas físicas superior a 3.000.000,00 €](#), es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

En el caso de obligación personal, es decir, para los residentes fiscales en España, y en concepto de [mínimo exento](#), la base imponible se reducirá en **700.000,00 €**.

No obstante, estarán [exentos de este Impuesto](#) los bienes y derechos que ya se encuentran exentos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto se devengará el **31 de diciembre** de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración por este Impuesto?

Los sujetos pasivos cuya **cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las norma reguladoras de este Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, **resulte a ingresar**.

No están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma (es decir, los no residentes), salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

¿Qué relación existe entre este nuevo impuesto y el Impuesto sobre el Patrimonio?

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un impuesto que **coincide básicamente con el Impuesto sobre el Patrimonio**, en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo.

La **diferencia** fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los **3.000.000 €**.

¿Qué cuota hay que ingresar?

La cuota íntegra a ingresar será la que resulte de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

De la cuota que resulte **se podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha**, de este modo se evita la doble imposición si el sujeto pasivo previamente ha pagado el correspondiente Impuesto sobre el Patrimonio. Es complementario.

¿Cuándo y cómo se presenta la declaración del Impuesto de Solidaridad?

La declaración se efectuará mediante el sistema de **autoliquidación** (igual que el IRPF y el IP), en la **forma, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública**, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Como siempre, desde este despacho estamos a su disposición para asesorarle.

Fco. Javier Casero Carrillo